UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

85-2026
Año L
6 de noviembre de 2026

ALCANCE A
LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Consejo Universitario

En consulta

Reglamento del Comité de Auditoría de la Universidad de Costa Rica

Acuerdo firme de la sesión n.° 7039, artículo 6, del 29 de octubre de 2026

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Contraloría General de la República aprobó[1] una reforma a las *Normas de control interno para el Sector Público* (N-2-2009-CO-DFOE)[2]. Esta modificación incluyó la reforma al numeral 1.8 del capítulo I y la adición de los numerales 2.7, 2.7.1, 2.7.2, 2.7.3, 2.7.4, 2.7.5 y 2.7.6 al capítulo II de dichas normas.

2. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-007-A-2026, del 27 de enero de 2026, informó a la Dirección del Consejo Universitario la reforma aprobada a las *Normas de control interno para el Sector Público*, así como la necesidad de establecer las medidas y acciones requeridas, y las personas responsables, con la intención de ajustarlas al "gobierno corporativo" de la Universidad de Costa Rica y cumplir los plazos establecidos.

3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes el caso para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-18-2026, del 16 de marzo de 2026).

4. El caso tiene como propósito aprobar el *Reglamento del Comité de Auditoría de la Universidad de Costa Rica* y crear la estructura de funcionamiento de dicho comité, de conformidad con las *Normas de control interno para el Sector Público*.

5. El artículo 1 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que la Institución es una entidad autónoma dedicada a la docencia, la investigación, la acción social y la difusión del conocimiento, con plena capacidad para organizarse y estructurarse conforme a las necesidades de su misión institucional. Esta autonomía habilita para disponer de órganos de apoyo técnico que fortalezcan la gobernanza, garanticen la integridad institucional y respalden la adecuada toma de decisiones en todos los niveles universitarios.

6. El artículo 2 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* reconoce la independencia decisoria de la Universidad, al otorgarle plena capacidad jurídica para su organización interna y funcionamiento democrático. Tal independencia exige la existencia de mecanismos que aseguren decisiones

1 Aprobadas mediante Resolución n.° R-CO-9-2009, del 26 de enero de 2009.

2 Resolución R-DC-00123-2025, del 30 de octubre de 2025.

transparentes, fundamentadas y coherentes con las responsabilidades de la gestión pública universitaria. En este marco, la creación de instancias técnicas permanentes permite fortalecer la rendición de cuentas y el aseguramiento de la calidad institucional, elementos indispensables para resguardar el carácter público de la Universidad.

7. El artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define principios esenciales como la excelencia académica, la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad, la libertad de cátedra y la acción universitaria planificada. Estos principios requieren sistemas de apoyo que aseguren una gestión institucional coherente y responsable. La existencia de mecanismos formales de control interno permite fortalecer la capacidad de la Universidad para velar por el cumplimiento de estos principios, garantizar la transparencia administrativa y promover procesos sostenidos de mejora continua en su quehacer sustantivo y de apoyo.

8. El artículo 1 de la *Ley General de Control Interno*, Ley n.º 8292, establece criterios mínimos para el funcionamiento, el mantenimiento, el perfeccionamiento y la evaluación del Sistema de Control Interno (SCI) en los entes públicos, entre los cuales se incluye la Universidad de Costa Rica. Esta normativa dispone que las instituciones públicas garanticen estructuras que promuevan la eficiencia, eficacia y legalidad administrativa. En consecuencia, es pertinente que la Universidad cuente con órganos especializados que fortalezcan el SCI mediante el análisis técnico y la asesoría estratégica.

9. En un entorno universitario cada vez más complejo, dinámico y expuesto a riesgos operativos, tecnológicos, financieros y de cumplimiento, resulta indispensable contar con estructuras formales que apoyen una gestión institucional basada en evidencia. Por lo anterior, es fundamental promover una cultura de mejora continua, incentivar la responsabilidad administrativa y fortalecer la capacidad institucional para anticipar, mitigar y responder a riesgos, en consonancia con los valores definidos en las Políticas Institucionales 2026-2030.

10. La norma 2.7 del Sistema de Control Interno de la Contraloría General de la República establece la necesidad de contar con un Comité de Auditoría en las instituciones públicas que gestionen recursos significativos o cuya complejidad operativa así lo demande. Esta norma define al comité como un órgano técnico con juicio independiente encargado de asesorar a la figura de jerarca institucional en materia de riesgos, auditoría y fortalecimiento del control interno, lo cual es plenamente aplicable al contexto universitario de la Universidad de Costa Rica.

11. Las Políticas Institucionales 2026-2030 orientan la gestión universitaria hacia una gobernanza sólida, basada en la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad pública y la participación democrática. Tales políticas demandan fortalecer los mecanismos institucionales de supervisión y aseguramiento de la calidad, así como promover procesos sistemáticos de planificación y evaluación. La existencia de un Comité de Auditoría contribuye directamente al cumplimiento efectivo de estas políticas y fines estratégicos.

12. El adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno depende de la existencia de instancias que permitan su evaluación sistemática, la identificación temprana de riesgos institucionales y el seguimiento estratégico del cumplimiento de disposiciones de órganos fiscalizadores. La Ley n.º 8292 dispone el fortalecimiento continuo de este sistema. En este sentido, el Comité de Auditoría constituye un instrumento idóneo para mejorar su madurez institucional y garantizar que los controles administrativos respondan a las exigencias legales y al compromiso ético de la Universidad.

13. La Universidad de Costa Rica, en atención a sus funciones sustantivas y los recursos públicos bajo su administración, requiere fortalecer de manera permanente los mecanismos institucionales de supervisión, control y seguimiento estratégico que garanticen el uso responsable de los recursos y coadyuven al cumplimiento de sus fines. En tal sentido, la creación del Comité de Auditoría es conveniente y de interés institucional, ya que sus funciones están orientadas a brindar apoyo técnico especializado al Consejo Universitario en el ejercicio de sus responsabilidades como superior institucional. Su establecimiento contribuye a mejorar la calidad de la toma de decisiones, fortalecer la rendición de cuentas, promover una cultura preventiva y consolidar un modelo de gestión universitaria sustentado en los principios de transparencia, eficiencia y mejora continua.

14. El artículo 30, inciso a), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* asigna al Consejo Universitario la responsabilidad de definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión universitaria. Para ejercer adecuadamente esta función, el Consejo requiere órganos de apoyo especializados que le brinden análisis oportunos y debidamente sustentados, que sirvan de base para la toma de decisiones institucionales informadas y el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades como órgano superior universitario. La formalización de un Comité de Auditoría constituye un instrumento estratégico para fortalecer la supervisión institucional, apoyar el adecuado cumplimiento normativo y garantizar un modelo de gobernanza universitario acorde con los principios de transparencia y responsabilidad pública.

15. El artículo 2 de la Ley n.º 8292 determina la responsabilidad directa del jerarca —entendido como autoridad superior jerárquica institucional— de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, así como de valorar y administrar los riesgos institucionales. Dado que el Consejo Universitario ejerce esta condición en la Institución, su obligación incluye fortalecer las estructuras técnicas que promuevan la integridad y el adecuado funcionamiento administrativo, lo cual justifica la creación de un órgano asesor especializado en materia de auditoría, control y riesgos.

16. El Consejo Universitario es la instancia universitaria que presenta la mayor correspondencia jurídica y funcional respecto a la denominación de jerarca institucional. Lo anterior se fundamenta en las competencias atribuidas al Consejo Universitario en los artículos 23, 30 y 35 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, las potestades de dirección superior, fiscalización, supervisión y control inherentes a la relación jerárquica reconocida por la *Ley General de la Administración Pública*, así como las responsabilidades que la *Ley General de Control Interno* atribuye al jerarca institucional en cuanto al establecimiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación del Sistema de Control Interno institucional. Asimismo, a las funciones que las *Normas de control interno para el Sector Público* asignan a la máxima autoridad institucional respecto de la creación, integración, regulación y evaluación del Comité de Auditoría.

    Por lo anterior, se estima que la adscripción del comité al Consejo Universitario es pertinente, ya que garantiza la debida separación entre las funciones de administración activa y las de supervisión estratégica, fortalece su independencia funcional y asegura que su labor de asesoría técnica contribuya directamente al ejercicio de las competencias superiores de dirección, control, gestión de riesgos, transparencia y rendición de cuentas institucionales. Asimismo, la adscripción al Consejo Universitario fortalece la objetividad, la transparencia, la rendición de cuentas y el adecuado ejercicio de las funciones de control y gobernanza institucional.

    Por el contrario, una adscripción a la administración activa, responsable de la ejecución y conducción operativa institucional, contravendría el marco jurídico vigente y podría generar riesgos en cuanto al funcionamiento del comité al involucrarlo en el análisis y seguimiento de actuaciones propias de la gestión administrativa, lo que debilitaría la necesaria separación entre las funciones de ejecución y supervisión, situación que no es conveniente.

17. El fortalecimiento de la gobernanza universitaria exige órganos especializados que permitan procesar información compleja, analizar riesgos y evaluar la confiabilidad de los controles institucionales. En este sentido, el Comité de Auditoría constituye un órgano técnico capaz de brindar asesoría objetiva y estratégica a la máxima autoridad institucional, que se traducirá en decisiones más informadas y en la mitigación de riesgos inherentes a la administración pública, especialmente en una institución del tamaño, complejidad y responsabilidad social de la Universidad de Costa Rica.

18. La propuesta reglamentaria contribuye al fortalecimiento de la gobernanza institucional, del Sistema de Control Interno, de la gestión integral de riesgos y de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de la Universidad de Costa Rica, en armonía con las reformas incorporadas a las *Normas de control interno para el Sector Público*. Asimismo, dota a la Institución de un marco jurídico específico para regular la organización, las competencias y el funcionamiento de una instancia técnica especializada de apoyo al Consejo Universitario, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, la fiscalización estratégica y la eficacia de la gestión institucional.

19. El reglamento presenta una estructura conformada por 7 capítulos, 25 artículos y 3 disposiciones transitorias que permite desarrollar de manera integral los elementos esenciales para la organización y funcionamiento del Comité de Auditoría. Esta estructura es coherente y suficiente para regular los aspectos sustantivos, organizativos y operativos del comité, delimitar adecuadamente su ámbito competencial, mecanismos de funcionamiento y las relaciones con las demás instancias universitarias, lo cual contribuye a dotar de seguridad jurídica y claridad funcional a la figura propuesta.

20. La propuesta de reglamento se fundamenta en el artículo 4, inciso g), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en las Políticas Institucionales 2026-2030, en la *Ley General de Control Interno*, en la *Ley General de la Administración Pública* y en las *Normas de control interno para el Sector Público*, instrumentos que promueven el fortalecimiento de la gobernanza institucional, el Sistema de Control Interno, la gestión integral de riesgos, la transparencia y la rendición de cuentas. Asimismo, la creación de una instancia técnica especializada de apoyo al jerarca institucional es congruente con los principios de legalidad, eficiencia, mejora continua y buen gobierno, al coadyuvar en el ejercicio de las funciones de supervisión estratégica, seguimiento de los procesos de fiscalización y fortalecimiento de la gestión universitaria.

21. La aprobación del nuevo reglamento constituye una medida de conveniencia e interés institucional, al dotar

a la Universidad de Costa Rica de un marco normativo específico para regular la integración, las competencias y el funcionamiento de dicho órgano técnico especializado, a fin de fortalecer la gobernanza, el Sistema de Control Interno, la gestión integral de riesgos, la transparencia y la rendición de cuentas. Asimismo, permite superar el vacío normativo existente, brindar seguridad jurídica a la actuación y prevenir riesgos asociados a la indefinición competencial, conflictos de interés y debilidades en la coordinación institucional, en resguardo de los principios de buena administración, mejora continua y protección del patrimonio universitario.

22. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estima pertinente publicar en consulta la propuesta de *Reglamento del Comité de Auditoría de la Universidad de Costa Rica* por cuanto su contenido es consistente con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, las disposiciones de la *Ley General de Control Interno*, la *Ley General de la Administración Pública*, las *Normas de control interno para el Sector Público*, y las mejores prácticas de gobernanza institucional, de modo que se constituye en un instrumento necesario para fortalecer la función de fiscalización estratégica del Consejo Universitario, la transparencia institucional y la protección del patrimonio universitario.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento del Comité de Auditoría de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación: **(Véase a partir de la página siguiente).**

Reglamento del Comité de Auditoría de la Universidad de Costa Rica

Acuerdo firme de la sesión n.° 7039, artículo 6, del 29 de octubre de 2026

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

Regular la organización, el funcionamiento y las responsabilidades del Comité de Auditoría de la Universidad de Costa Rica (en adelante, el Comité), como órgano técnico que brindará asesoría estratégica no vinculante al Consejo Universitario. El Comité contribuirá al fortalecimiento del Sistema de Control Interno (SCI), a la gestión integral de riesgos, a la calidad de la información financiera y al buen gobierno universitario, pero no sustituye las competencias estatutarias o legales establecidas a otras instancias universitarias en este ámbito de acción.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de observancia obligatoria para quienes integren el Comité, para la comunidad universitaria y para quienes participen en sus sesiones o soliciten información.

Artículo 3. Principios

El funcionamiento del Comité se regirá por los principios de legalidad, autonomía universitaria, independencia, objetividad, probidad, confidencialidad, proporcionalidad, trazabilidad, rendición de cuentas, valor público, y mejora continua, en coherencia con el marco del SCI y la normativa universitaria.

CAPÍTULO II

NATURALEZA, CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 4. Naturaleza

El Comité es un órgano permanente, técnico, independiente y de asesoría estratégica no vinculante.

No ejerce funciones operativas ni de supervisión directa, ni sustituye a la auditoría interna de la Institución; su rol es analítico y asesor, orientado a valorar la coherencia entre riesgos, controles y decisiones del Consejo Universitario y de la Administración Superior Universitaria.

Artículo 5. Constitución

El Comité se constituirá con carácter permanente según lo dispuesto en este reglamento y de conformidad con los procedimientos y la normativa institucional.

El Comité estará integrado por personal universitario, el cual asumirá su participación como parte de su nombramiento, por lo cual no procederá el reconocimiento de dietas o remuneraciones adicionales por su participación en el comité. También podrán participar personas en forma *ad honórem*.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Administración asegurará la operación del Comité facilitando descargas de tiempo, respaldo administrativo y recursos requeridos para su funcionamiento.

Artículo 6. Integración

El Comité estará integrado por tres personas docentes que formen parte de alguna de las siguientes disciplinas: Administración Pública, Administración de Negocios, Contaduría Pública, Economía, Estadística y Derecho, quienes se rotarán en su designación.

Las personas que integran el Comité deberán tener al menos cinco años de experiencia en el campo de estudio y al menos el grado de licenciatura.

Artículo 7. Idoneidad

Las personas integrantes deberán acreditar la formación y experiencia en auditoría, control interno, gestión de riesgos, finanzas públicas, derecho público, planificación, gobernanza o áreas afines. Estas deberán ser verificadas por la Dirección del Consejo Universitario previo a su designación.

Anualmente suscribirán una declaración jurada de conflictos de interés, la cual deberá remitirse al Consejo Universitario.

Artículo 8. Participación de personas expertas

Podrán participar, cuando se requiera, personas expertas de la Institución o externas a esta, en calidad de personas asesoras, cuando así se acuerde por mayoría en el seno del Comité.

Estas deberán tener idoneidad acreditada y suscribir una declaración de confidencialidad e independencia.

Artículo 9. Participación de la auditoría interna

La auditoría interna no formará parte del Comité ni ejercerá funciones decisorias. Sin embargo, participará de forma continua en calidad de asesora técnica e invitada permanente, con voz y sin voto, a fin de preservar su independencia funcional y de criterio.

Artículo 10. Otras participaciones

No podrán conformar el Comité las personas que integran el Consejo Universitario, la Administración Superior o quienes participan de procesos o asuntos bajo análisis o intervención del Comité. Sin embargo, sí podrán asistir a las sesiones por invitación, con voz, pero sin voto.

El Comité podrá convocar, por medio de las direcciones o responsables de unidad, a personal universitario para obtener criterio especializado, según se requiera.

El personal universitario deberá atender las convocatorias que realice el Comité para referirse a asuntos de su competencia, en cuyo caso se deberá guardar la debida confidencialidad sobre el asunto.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 11. Funciones generales

El Comité ejercerá las siguientes funciones de asesoría técnica y estratégica:

a) Promover la gestión integral de riesgos.

b) Fortalecer la trazabilidad, efectividad y coordinación del SCI.

c) Valorar la confiabilidad y utilidad de la información financiera y de gestión presentada al Consejo Universitario.

d) Dar seguimiento estratégico al cumplimiento de disposiciones y recomendaciones de órganos de control interno y externo.

e) Emitir informes y recomendaciones para la toma de decisiones.

Artículo 12. Funciones específicas

Son funciones específicas del Comité las siguientes:

a) Asesorar al Consejo Universitario y a la Administración Superior en materia de SCI, gestión de riesgos y gobierno universitario, promoviendo una conducción efectiva, transparente y orientada a resultados.

b) Analizar periódicamente la confiabilidad, oportunidad, integridad y trazabilidad de la información financiera y de gestión presentada al Consejo Universitario.

c) Identificar y analizar riesgos críticos y sus causas estructurales con base en insumos de la auditoría interna, unidades de control interno, gestión de riesgos, auditorías externas y órganos de supervisión, sin sustituir sus funciones.

d) Informar al Consejo Universitario y a la Administración Superior sobre riesgos o situaciones que requieran atención inmediata cuando puedan comprometer la legalidad, la continuidad del servicio, los objetivos estratégicos, el presupuesto o la integridad del patrimonio universitario.

e) Recomendar medidas estratégicas de fortalecimiento del control interno, normativa o de coordinación institucional cuando identifique deficiencias sistemáticas o riesgos de incumplimiento en la atención de disposiciones, recomendaciones o alertas.

f) Emitir un informe anual dirigido al Consejo Universitario, que incluya los análisis realizados y el estado de cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría interna u órganos externos, las acciones sugeridas para fortalecer el SCI y el gobierno corporativo, así como las medidas que adoptará el Órgano Colegiado para su atención.

g) Coordinar con la auditoría interna la comunicación de resultados a las instancias externas competentes cuando identifique inacción, demora indebida o urgencia significativa en la atención de recomendaciones o alertas críticas.

Artículo 13. Limitaciones al ámbito de competencia del Comité

Las funciones del Comité no sustituyen la labor metodológica ni el monitoreo técnico a cargo de las unidades de control interno o de la auditoría interna institucional.

El Comité no puede revisar ni aprobar informes, productos, planes, metodologías o papeles de trabajo de la auditoría interna; ordenar trabajos; modificar alcances; dirigir a la persona contralora; sustituir el seguimiento técnico de recomendaciones; acceder a expedientes o información protegida; ni asumir funciones operativas de la administración activa.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 14. Designación, permanencia y remoción

El Consejo Universitario designará las personas que integrarán el Comité. La designación será por un periodo de dos años, con posibilidad de renovación por una única vez.

El Consejo Universitario realizará la designación mediante convocatoria pública u otro procedimiento que estime pertinente, que deberá quedar formalizado en un acuerdo del Órgano Colegiado.

El procedimiento aplicado debe garantizar la transparencia y verificación de los requisitos técnicos, éticos e independencia de las personas que conforman el Comité.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de alguna persona integrante del Comité, y exista afectación del cuórum, el Consejo Universitario podrá habilitar una designación *ad hoc*, mientras se realiza la designación de la persona que complete el periodo pendiente.

Las personas integrantes podrán removerse por causas justificadas, para lo cual debe garantizarse el debido proceso.

Artículo 15. Presidencia del Comité

El Comité elegirá de entre sus integrantes, por mayoría, la Presidencia por el periodo de un año, la cual podrá ser reelecta una sola vez. Lo anterior deberá informarse al Consejo Universitario.

Corresponde a la Presidencia establecer el orden del día, dirigir las sesiones, canalizar solicitudes y organizar los debates.

En ausencias temporales, el Comité designará con antelación la persona que sustituya a la presidencia. En caso fortuito o imprevisto, la persona de mayor edad de entre sus integrantes asumirá la presidencia.

Artículo 16. Sesiones

El Comité sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por la Presidencia.

Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o híbridas, con el objetivo de garantizar la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, los datos, la identificación de participantes, la conservación de lo actuado y la confidencialidad.

Las sesiones se consignarán en actas que incluirán los puntos principales de deliberación, la forma y el resultado de la votación, el contenido de los acuerdos, la indicación de las personas asistentes, así como lugar, fecha de realización y la transcripción de todas las intervenciones efectuadas.

En ausencia de norma, se aplicará lo dispuesto en el *Reglamento para la realización de sesiones virtuales y sesiones híbridas en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*.

Artículo 17. Convocatorias y cuórum

Las convocatorias se realizarán previa aprobación del orden del día por la Presidencia, con al menos tres días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias y veinticuatro horas para extraordinarias. El cuórum se constituirá con dos integrantes.

Artículo 18. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las personas presentes. Las personas integrantes podrán disponer en actas su voto disidente y la motivación correspondiente, a fin de quedar exentas de la responsabilidad que pudiera derivarse del acuerdo.

Artículo 19. Acceso y confidencialidad de la información

Para el ejercicio de sus funciones, el Comité podrá acceder a la información y documentación necesaria, salvo restricción legal establecida y aquella protegida en la auditoría interna por la confidencialidad en materia de control interno. La información será canalizada por medio de la Presidencia del Comité.

Es deber de sus integrantes resguardar la confidencialidad y utilizar la información exclusivamente para los fines previamente establecidos.

CAPÍTULO V

ÉTICA, CONFLICTOS DE INTERÉS E INHIBICIÓN

Artículo 20. Ética

Las personas integrantes del Comité estarán sujetas al Código de Ética de la Universidad de Costa Rica y a la normativa correspondiente para evitar conflictos de interés. Anualmente presentarán y actualizarán una declaración de intereses y de independencia ante el Consejo Universitario.

Cuando exista conflicto de interés real, potencial o aparente, la persona integrante se inhibirá del conocimiento y votación del

asunto. De lo contrario, cualquier integrante podrá presentar la recusación.

Artículo 21. Articulación institucional y coordinación externa

El Comité coordinará con la auditoría interna, las unidades de control interno, las instancias de gestión de riesgos y los órganos externos de control y supervisión, para evitar duplicidades.

En el desempeño de sus funciones, el Comité deberá respetar el marco de competencias de cada instancia universitaria, principalmente cuando se refiera a la auditoría interna en materia de riesgos, control interno, planificación, finanzas y órganos externos. Para tal fin, convocará a las instancias competentes cuando se requiera el análisis de procesos o asuntos según su ámbito de acción. Además, solicitará la información necesaria por medio de la autoridad superior jerárquica según corresponda.

CAPÍTULO VI

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 22. Rendición de cuentas del Comité

El Consejo Universitario recibirá anualmente un informe del Comité que muestre su aporte estratégico y eficacia, para lo cual tomará en cuenta su naturaleza, funciones, normativa, calidad técnica de sus recomendaciones y contribución al fortalecimiento del SCI.

Aspectos por considerar:

a) Composición:

i. Idoneidad técnica y diversidad profesional de las personas integrantes, con base en los criterios definidos en este Reglamento y su capacidad para emitir criterios técnicos.

ii. Nivel de independencia, imparcialidad y objetividad demostrada por el Comité en sus análisis y recomendaciones.

b) Calidad técnica y relevancia estratégica:

i. La calidad técnica de su asesoría según criterios de rigor, pertinencia y oportunidad.

ii. Relevancia y aplicabilidad práctica de sus recomendaciones, especialmente en relación con los riesgos y prioridades estratégicas.

iii. Grado de cumplimiento efectivo de sus funciones conforme a la normativa y al reglamento.

c) Contribución al fortalecimiento del Sistema de Control Interno:

i. Contribución efectiva del Comité al fortalecimiento del SCI y a la toma de decisiones estratégicas institucionales, demostrada por el impacto y la aplicabilidad de sus recomendaciones.

ii. La evaluación deberá considerar el contexto institucional y los recursos disponibles, con el fin de determinar si las deficiencias observadas son atribuibles a la gestión del Comité o a limitaciones impuestas por la Administración.

También, podrá apoyarse en instancias internas o externas especializadas.

Artículo 23. Plan anual del Comité

El Comité definirá el plan anual de trabajo y remitirá al Consejo Universitario un informe con los análisis, las recomendaciones y el estado de atención de estas por parte de las instancias competentes. Una vez conocido en el Órgano Colegiado, podrá publicarse un resumen ejecutivo que salvaguarde la confidencialidad de la información sensible.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 24. Interpretación y supletoriedad

Las disposiciones de este Reglamento se regirán conforme al marco jurídico universitario y al régimen de control y fiscalización aplicable. En lo no previsto, serán de aplicación supletoria la normativa institucional en la materia, las mejores prácticas y la normativa técnica nacional vigente.

Artículo 25. Vigencia

Este Reglamento regirá a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

TRANSITORIO 1. En un plazo de dos meses contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, el Consejo Universitario integrará el Comité y verificará que se realice la primera sesión de instalación, a fin de dejar constancia de su conformación e inicio de funciones, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

TRANSITORIO 2. En un plazo máximo de dos meses contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, la Rectoría gestionará las descargas de tiempo, los medios y el respaldo administrativo necesario para asegurar que el Comité inicie funciones.

TRANSITORIO 3. En un plazo máximo de seis meses a partir de la instalación, el Comité presentará al Consejo Universitario:

a) Un diagnóstico del SCI y de la articulación con las instancias de gestión de riesgos y control.

b) Un plan de implementación para su funcionamiento continuo y coordinado.

c) El primer informe que incluya un avance de dicho plan.

ACUERDO FIRME.

Nota del editor: las observaciones a esta consulta deben hacerse mediante el siguiente enlace: https://consultas.cu.ucr.ac.cr

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".